

**Aprueban ordenanza que regula el régimen de constitución y administración de bienes de uso público en la provincia de Lima**

**ORDENANZA N° 296**

**CONCORDANCIAS:** Ordenanza N° 340-MSB  
*Ordenanza N° 007-MDSA, Art. Quinto.*  
Ordenanza N° 216-CDLO  
Ordenanza N° 089-MDA  
Ordenanza N° 097-MDA  
Resolución de Alcaldía N° 100-06-MDL  
Acuerdo Concejo N° 020  
R. N° 99-2008-GOPRI-MDLCH  
R. N° 438-07-MDLCH  
A.C. N° 050, Art. 3  
A.C. N° 051, Art. 3  
A.C. N° 059

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA, ENCARGADO DE LA ALCALDIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,

En sesión de fecha 30 de noviembre de 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; acorde a lo cual, los Concejos Municipales tienen facultad normativa en dichos asuntos;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 prescribe en su Artículo 84, que el Patrimonio Municipal está constituido por los bienes y rentas de cada Municipalidad y en su Artículo 85 que son bienes de las Municipalidades, entre otros, los inmuebles y muebles destinados a servicios públicos, locales, edificios municipales y sus instalaciones y en general, todos los adquiridos, construidos y sostenidos por la municipalidad;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, la comprensión y el ámbito de los bienes municipales referidos en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, abarca tanto a los bienes destinados al uso público como a los servicios públicos, tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales; provenientes de las cesiones gratuitas obligatorias, adquisiciones directas u otros instrumentos urbanísticos, los aportes reglamentarios establecidos en los procedimientos de habilitaciones urbanas, las áreas de conservación local, las de protección de las playas, y otras, así como todos aquellos que sirven a la prestación de cualquier servicio público local, tales como las instalaciones propias de cada servicio, las bibliotecas municipales, los mercados municipales, las plantas de tratamiento, las postas médicas, las áreas para rellenos sanitarios municipales, los paraderos y similares,

Que, además de la titularidad de las municipalidades sobre los bienes de uso y servicio público local, de conformidad con lo establecido por el inciso 13) del Artículo 65 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, igualmente compete a las Municipalidades procurar, conservar y administrar

los bienes de uso público, con excepción de los que corresponden al Estado conforme a Ley;

Que, es necesario establecer las normas aplicables para la constitución, clasificación, atributos y régimen de administración de los bienes de uso público, cuya carencia viene originando un tratamiento administrativo no uniforme, siendo preciso garantizar su correcta organización y administración;

Aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA**

### **REGLAMENTARIA DE BIENES DE USO PUBLICO**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Ambito.-** La presente Ordenanza regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Area Metropolitana.

**Artículo 2.- Definiciones.-** Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

a) Bienes de uso público: Todos los utilizados por la población para la satisfacción de sus necesidades cotidianas calles, veredas, parques, puentes, carreteras, playas, ríos, entre otros.

b) Afectación Vial Metropolitana: La determinación del Derecho de Vía aprobado en el Plan de Desarrollo Metropolitano, los Planes Urbanos o Estudios Urbanos a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

c) Reestructuración Urbana: La ejecución y desarrollo de actuaciones urbanas integrales que permiten la solución o la optimización de estructuras o zonas urbanas ineficientes u obsoletas.

d) Renovación Urbana: El proceso permanente de preservación, recuperación y mantenimiento de la eficiencia urbana, en términos de seguridad física, prevención de desastres, de compatibilidad ambiental entre personas, estructuras, actividades e infraestructuras.

**Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público.-** Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

**Artículo 4.- Clasificación de los Bienes de Uso Público Local.-** Los bienes de uso público local se clasifican de acuerdo a su finalidad pública y por la titularidad de su administración.

**Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad.-** De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en:

a) Bienes destinados al Uso Público: Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares y las áreas de reservas paisajísticas y de conservación local y otros análogos; y,

b) Bienes de Servicio Público Local: Aquellos que sirven a la prestación de cualquier servicio público local, entendido en su sentido más amplio, tales como los edificios e instalaciones destinados a los mismos, así como las áreas y zonas reservadas, las servidumbres urbanas, las bibliotecas municipales, los museos municipales, los mercados municipales, las playas de estacionamiento municipal, las plantas de tratamiento ejecutadas por las municipalidades, centro y postas médicas municipales, campos deportivos y recreativos municipales, las áreas para rellenos sanitarios municipales, el mobiliario urbano en general y otros similares.

**CONCORDANCIAS:** Ordenanza Nº 921, Art. Primero, inc. A

**Artículo 6.- Clasificación de acuerdo a la Titularidad.-** De acuerdo a la titularidad de su administración, los bienes de uso público local se clasifican en:

- a) Bienes de uso público de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y,
- b) Bienes de uso público de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

**Artículo 7.- Administración de los Bienes de Uso Público Local.-** Es función irrenunciable de las municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público local.

Los bienes de uso público local son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**Artículo 8.- Equipamiento Urbano.-** Es el conjunto de áreas destinadas a la prestación de servicios públicos y sociales básicos de las Zonas y Asentamientos Humanos en la ciudad a fin de asegurar su hábitat eficiente y saludable.

Los equipamientos e infraestructura que deben establecer los planes urbanos o los estudios urbanos específicos, son los siguientes:

a) EQUIPAMIENTOS:

1. Educación;
2. Salud;
3. Usos Especiales Institucionales;
4. Recreación pública y deportes;
5. Areas de Reservas paisajísticas y otras de la misma índole establecidas en los planes urbanos; y
6. Areas de Protección o control ambiental; (Playas, márgenes de los ríos Rímac, Chillón y Lurín, reservas naturales locales, y otros análogos).

b) INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Redes instalaciones y servidumbres del Servicio Público de Electricidad y Alumbrado Público;
2. Redes, instalaciones y servidumbres de los Servicios de Saneamiento: Agua Potable y Alcantarillado;
3. Red Vial Metropolitana y local;
4. Plantas e instalaciones del Servicio de Limpieza pública y disposición final en rellenos sanitarios; y
5. Redes, instalaciones y servidumbres de Transportes y Telecomunicaciones.

**Artículo 9.- Competencia.-** La competencia en materia de regulación y las atribuciones en cuanto a la administración de los bienes de uso público en general en la provincia de Lima se determinarán por las siguientes reglas:

1. Por la titularidad de los bienes de Uso Público: La administración de los bienes será la que se encuentre fijada por la Ley o las ordenanzas reglamentarias específicas; y

2. Corresponderá a la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobar las afectaciones y desafectaciones de los bienes de uso público de la jurisdicción provincial, con la única excepción de las afectaciones derivadas de los aportes reglamentarios y cesiones viales provenientes de los procedimientos de habilitaciones urbanas a cargo de las municipalidades distritales establecidas por Ley.

**Artículo 10.- Atribuciones y facultades de la Municipalidad Metropolitana de Lima.-** La Municipalidad Metropolitana de Lima, con relación a los bienes de uso público en general, tiene las siguientes atribuciones y facultades:

a) Regular y establecer las afectaciones y reservas, la programación, la dotación adecuada y preservación de las áreas destinadas a equipamiento urbano e infraestructura vial y demás espacios públicos, en concordancia con las demandas y proposiciones establecidas en el Plan de Desarrollo Metropolitano;

b) Ejercer el correspondiente control urbano, conjuntamente con las municipalidades distritales de la provincia, sobre el conjunto de áreas afectadas al uso público a fin de garantizar su libre disposición y la factibilidad de ejecución;

c) Organizar y dirigir el Sistema Metropolitano de Recreación Pública, conformado por los Parques Metropolitanos, Parques Zonales, Parques de Sectores y Parques de Barrio, así como las Areas de Protección Ecológica;

d) Establecer el Equipamiento Deportivo conformado por las áreas e instalaciones deportivas para la práctica de la Educación Física, Deportes y Recreación Pública;

e) Ejecutar o llevar a cabo las obras de edificación correspondientes a los distintos espacios públicos, equipamientos e infraestructura urbana de su responsabilidad previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano;

f) Inscribir y proceder al saneamiento legal de los bienes de uso público local, bajo su administración, con arreglo a las normas sobre la materia;

g) Otorgar en concesión los bienes de uso público local de su titularidad y administración a la inversión privada, para su aprovechamiento económico, con arreglo a las proposiciones del Plan de Desarrollo Metropolitano, con las formalidades y procedimientos establecidos por la Ley y las Ordenanzas Metropolitanas sobre la materia;

h) Recuperar directamente la posesión de los bienes de uso público local, en caso de su ocupación por terceros;

i) Otros establecidos por Ley, Ordenanzas y Reglamentos sobre la materia.

**Artículo 11.- Administración Metropolitana y Distrital.-** La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la administración y preservación de los equipamientos e infraestructura urbana de carácter metropolitano así como los bienes de uso público localizados en el Cercado de Lima.

Las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima tienen a su cargo la administración, el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, conservación, ornato, jardinería y arborización de los bienes de uso público de su titularidad, así como de los tramos de las vías arteriales y colectoras que les sean encargadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Estas facultades en ningún caso permiten la modificación ni la reducción de las áreas de recreación pública, de las secciones viales aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como de las secciones locales aprobadas en los correspondiente procesos de habilitación urbana.

**Artículo 12.- Titularidad de los Aportes Reglamentarios.-** La titularidad de los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, de acuerdo a Ley, corresponde:

a) Los aportes reglamentarios para fines recreativos y otros fines, a la Municipalidad Distrital donde se localice la habilitación; y,

b) Los aportes de educación, al Sector Educación.

Las Municipalidades y las entidades beneficiarias de aportes reglamentarios deberán destinarlos, bajo responsabilidad, exclusivamente para los fines establecidos en el Reglamento Nacional de Construcciones y en el Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales para fines urbanos.

**Artículo 13.- Autorizaciones para el Uso Provisional de Bienes de Uso Público.-** El uso provisional de los bienes de uso público para la ejecución de obras públicas e instalación de servicios públicos de cualquier naturaleza, anuncios u otros similares, en todos los casos requiere de la Autorización Administrativa de la Municipalidad competente, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por las normas y ordenanzas sobre la materia.

## **CAPITULO II DE LAS AFECTACIONES**

**Artículo 14.- De las Afectaciones.-** Por la afectación se establece que determinada propiedad, - sea del Estado, de las Municipalidades o de terceros -, se vincula e integra al concepto y a las regulaciones aplicables a los bienes de uso público.

**Artículo 15.- Formalidad de las Afectaciones.-** Las afectaciones a los distintos usos públicos previstos en la presente Ordenanza pueden establecerse mediante:

a) Ley;

b) Ordenanza que apruebe Planes Urbanos, el Plano de Zonificación o Estudios Urbanos Especiales; y,

c) Acto administrativo, en cuyo caso, necesariamente deberá individualizarse la afectación.

Las afectaciones pueden ser totales o parciales y podrán imponerse indistintamente sobre el suelo, el subsuelo o el sobresuelo.

**Artículo 16.- Establecimiento de Afectaciones.-** Corresponde a los órganos técnicos a cargo de la elaboración de los estudios y los proyectos de planes urbanos determinar en detalle las Areas a ser afectadas para ser destinadas a fines de Equipamiento Urbano, Infraestructura de Servicios Públicos Urbanos, previa coordinación con los planes y estudios técnicos de las empresas, operadores y/o las entidades públicas encargadas de la prestación de los respectivos servicios, cuando sea el caso.

**Artículo 17.- Información Básica.-** Los Planes Urbanos y la Ordenanza especial que impongan afectaciones contendrán la información básica siguiente:

a) El nombre de la entidad, operador, organismo o empresa concesionaria responsable de ejecutar el proyecto correspondiente y de adquirir o sanear, en su caso, la propiedad del inmueble afectado, de acuerdo a Ley.

b) La denominación del servicio o la obra pública que justifica la afectación, o la indicación de que se trata de una restricción impuesta por motivo de protección y control ambiental o reserva paisajística;

c) La identificación, área y linderos del inmueble o los inmuebles afectados, graficados en el plano perimétrico que necesariamente deberá acompañarse para su posterior inscripción registral en el Registro de la Propiedad Inmueble y en los planos catastrales a cargo de las Municipalidades;

d) La indicación clara y precisa del tipo de restricciones y limitaciones que se impone con la afectación; y,

e) El término de duración de la afectación.

**Artículo 18.- Registro de las Afectaciones de la provincia de Lima.-** El Instituto Catastral de Lima, en coordinación con el Instituto Metropolitano de Planificación y las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, queda encargado de organizar y actualizar el Registro de las Afectaciones de la provincia de Lima, que contendrá la indicación de los fines, su imposición, áreas y linderos, entidades u organismos responsables y todos los hechos fundamentales relativos a la misma.

**Artículo 19.- Inscripciones Registrales .-** Una vez que el predio o inmueble afectado, en caso de ser de propiedad privada, sea adquirido directamente o expropiado por la entidad responsable, será inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, en su condición de bien de uso público.

Cuando la afectación recaiga sobre predios o inmuebles de propiedad del Estado, una vez que sea aprobada la afectación, se procederá a su inmediata inscripción registral en el Registro de las Afectaciones de la provincia de Lima y en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, en su condición de bien de uso público, cancelándose las anteriores inscripciones que se opusieran a su nueva condición.

**Artículo 20.- Requisitos para Inscripciones de Predios del Estado.-** Para proceder a la inscripción registral de las afectaciones que recaigan sobre predios o inmuebles de propiedad del Estado bastará la presentación del plano perimétrico y memoria descriptiva del área y copia autenticada de la norma que apruebe la afectación correspondiente.

Contra dicha inscripción registral no son admisibles recursos impugnativos por los titulares de las

dependencias y entidades públicas.

**Artículo 21.- Duración de las Afectaciones.-** Toda afectación sobre áreas de propiedad privada tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la vigencia de la norma que aprobó la afectación, pudiendo ser renovada por una sola vez.

En el caso de proyectos viales, intercambios viales y vías públicas, las afectaciones de propiedades privadas podrán tener una duración de 15 años, pudiendo ser éstas renovadas a condición que se aprueben en los respectivos planes urbanos. Las afectaciones con fines de protección ambiental u otras obras públicas de interés metropolitano tendrán una duración igual a las de las vías públicas.

Las demás afectaciones impuestas con motivo de protección y control ambiental tendrán el término que se indique en el acto de su imposición.

En los actos administrativos por medio de los cuales se impongan afectaciones se deberá cumplir con señalar el término de su duración, bajo sanción de invalidez.

**Artículo 22.- Programación de Proyectos.-** Las afectaciones de predios o inmuebles conllevan la obligación y responsabilidad de programación y ejecución de los respectivos proyectos por las entidades y/o organismos competentes en la materia y, en su caso, las empresas concesionarias correspondientes.

**Artículo 23.- Adquisición de Areas Afectadas.-** Las entidades y organismos públicos y/o las empresas concesionarias de los servicios públicos correspondientes, deben procurar la adquisición de los inmuebles de propiedad privada afectados por áreas o zonas reservadas para usos públicos o servicios públicos, para cuyo efecto gestionarán los recursos presupuestales necesarios, tanto para el pago de la tasación efectuada para tal efecto por el Consejo Nacional de Tasaciones, como para la ejecución de los proyectos y obras correspondientes.

**Artículo 24.- Extinción de las Afectaciones.-** Las afectaciones de duración definida quedarán sin efecto, de pleno derecho, si el inmueble de propiedad privada no fuese adquirido durante la vigencia de la afectación por la entidad o el organismo público en cuyo favor haya sido impuesta.

**Artículo 25.- Afectaciones Viales Metropolitanas.-** Las áreas destinadas a la Red Vial Metropolitana y sus proyectos correspondientes podrán responsabilizarse o asignarse a favor de otra entidad u organismo público que, en virtud de una norma especial, tenga a su cargo la programación y ejecución de las obras correspondientes, dentro de los plazos establecidos por el Artículo 21 de la presente ordenanza.

**Artículo 26.- Limitaciones.-** El Derecho de Vía, por necesidad pública, limita el uso de los inmuebles afectados a la ejecución de la respectiva obra de infraestructura vial. Las áreas que forman parte del Derecho de Vía son de uso público irrestricto.

### **CAPITULO III DE LAS DESAFECTACIONES**

**Artículo 27.- De las Desafectaciones.-** Mediante la desafectación cesa el uso público de un bien sin que ello implique el cambio de titularidad de la propiedad del mismo.

Las desafectaciones podrán ser totales o parciales y podrán disponerse indistintamente sobre el suelo, subsuelo o el sobresuelo.

En todos los casos, corresponde al Concejo Metropolitano de Lima aprobar las desafectaciones de los bienes de uso público ubicados en la provincia de Lima, salvo los casos previstos y regulados expresamente por Ley.

**Artículo 28.- Causales de Desafectación.-** Los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales:

- a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley;
- b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y,
- c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente.

**Artículo 29.- Formalidades de Desafectaciones.-** *Las desafectaciones, en todos los casos, inclusive las de bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con los dictámenes favorables de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Legales del Concejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y previa opinión del Concejo Municipal Distrital donde se ubique el bien, y en su caso de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 786, publicada el 20 Junio 2005, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 29.- Formalidades de Desafectaciones.-** Las desafectaciones, en todos los casos, inclusive las de bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con los dictámenes favorables de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Legales del Concejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento y, en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión requerida en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite”.

**CONCORDANCIAS:** Acuerdo de Concejo N° 045  
Acuerdo de Concejo N° 052

**Artículo 30.- Proyectos de Reestructuración Urbana.-** Los proyectos de Reestructuración Urbana que comprendan la desafectación de bienes de uso público, estarán sujetos al correspondiente proceso de rehabilitación en el cual mediante la Resolución administrativa que apruebe el proyecto se establecerán las nuevas obligaciones urbanísticas que correspondan al conjunto del área. Este proceso, simultáneamente podrá comprender los procedimientos de acumulación o independización de áreas.

**Artículo 31.- Transferencias o Derechos.-** Las municipalidades titulares de los bienes desafectados, en estricto cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables para los bienes municipales podrán transferirlos, en cualquiera de las modalidades previstas por la Ley, u otorgar derechos a terceros en base a los proyectos correspondientes.

**Artículo 32.- Aplicación de los Recursos.-** Los recursos que obtengan las municipalidades resultantes de los procesos de desafectaciones de bienes de uso público, se aplicarán prioritariamente a

las adquisiciones de bienes de propiedad privada afectados al uso público por los planes urbanos o la ejecución de obras en áreas de uso público.

#### **CAPITULO IV DE LAS CONCESIONES**

**Artículo 33.- Promoción de la Inversión Privada.-** La administración municipal promueve la participación de la inversión privada en la habilitación, mantenimiento y conservación de los bienes de uso público local mediante su concesión, siendo para tal efecto de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 098-96 sobre Inversiones Privadas en Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos Locales para la provincia de Lima.

**Artículo 34.- Estudios de Impacto Urbanístico.-** Las municipalidades antes de Convocar los Procesos de Licitación Pública o Concursos de Proyectos Integrales de áreas de uso público, deben realizar estudios de los respectivos espacios públicos urbanos que demuestren fehacientemente que los proyectos a ejecutarse por la inversión privada no perjudicarán ni alterarán las condiciones sustanciales a la naturaleza del bien de uso público y que, además, coadyuvarán a su mejoramiento y no limitarán y/o condicionarán el desarrollo futuro de esa zona de la ciudad.

**Artículo 35.- Concesiones con Fines de Estacionamiento Vehicular.-** Las Municipalidades podrán otorgar concesiones sobre el subsuelo de los bienes de uso público local para la ejecución de proyectos de servicios de estacionamiento vehicular y otros usos compatibles, previa elaboración de los estudios correspondientes que necesariamente incluye el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, los que serán sometidos a consulta vecinal, requiriéndose además la opinión favorable del proyecto de la Municipalidad Metropolitana de Lima en aquellos casos en que los accesos o salidas se realicen en vías públicas de su administración o el proyecto supere los 300 estacionamientos.

Las Municipalidades Distritales, podrán autorizar directamente el otorgamiento de concesiones para la ejecución de proyectos de estacionamiento vehicular con capacidad menor a la señalada en el párrafo anterior, siempre y cuando el proyecto no modifique el perfil urbano y las secciones viales existentes.

En ningún caso la ejecución de nuevos proyectos de estacionamientos conlleva la supresión de los estacionamientos ya existentes.

En cualquier caso el concesionario estará obligado a restituir a nivel del suelo, las condiciones, características o servicios preexistentes, manteniendo y garantizando su uso público irrestricto.

#### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA**

**Primera.-** Constituyen bienes de uso público de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los siguientes:

- a) Los parques metropolitanos y zonales ubicados en la provincia de Lima;
- b) Las laderas de los cerros y las áreas donde la Municipalidad ha ejecutado programas de forestación;
- c) Los parques, plazuelas y alamedas localizados en el Cercado de Lima;
- d) Las vías expresas, arteriales y colectoras de la provincia de Lima establecidas en el Sistema

Vial Metropolitano y los intercambios viales;

e) Las playas del litoral de la provincia, con excepción de las del Corredor ribereño de la Costa Verde;

f) Los Mercados Mayoristas;

**CONCORDANCIAS:** Ordenanza Nº 921, Art. Primero, inc. A

g) Los rellenos sanitarios; y,

h) Otros previstos en las leyes sobre la materia, el Plan de Desarrollo Metropolitano, las normas sobre mobiliario urbano y la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Declárese de preferente interés local la afectación de las áreas necesarias para la ejecución de proyectos de construcción de obras de infraestructura para los servicios de recolección, disposición y tratamiento final de residuos sólidos. Estas áreas deben consignarse y graficarse en el Plan de Desarrollo Metropolitano, en los Planes Urbanos y en los planos catastrales, debiendo inscribirse en el Registro de Afectaciones de la provincia de Lima a que se refieren los Artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza.

El Instituto Metropolitano de Planificación y la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en coordinación con las autoridades competentes, en el plazo de 30 días útiles, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, deberán formular la propuesta de actualización de las áreas destinadas al funcionamiento de rellenos sanitarios.

**Segunda.-** Las Municipalidades distritales de la provincia de Lima, en base a los respectivos planes catastrales, quedan facultadas para elaborar propuestas técnicas-normativas de tratamiento especial de las ocupaciones con edificaciones irregulares en áreas de uso público de urbanizaciones, conjuntos habitacionales y unidades vecinales, ejecutadas antes de la vigencia de la presente Ordenanza, previo informe técnico-legal de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Las propuestas técnicas-normativas que elabore cada Municipalidad Distrital debe contener lo siguiente:

a) Diagnóstico y problemática;

b) Promedio de antigüedad y calidad de construcciones;

c) Tipo de uso público ocupado;

d) Propuesta de Adecuación Urbanística;

e) Propuesta Técnica Normativa y Acciones de control urbano; y,

f) Descripción de áreas sujetas a regularización, con indicación de requisitos, condiciones y derechos exigibles.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Son nulos de pleno derecho los actos administrativos, de administración o de gobierno, así como las resoluciones o actos que se expidan en contravención con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Facúltase al Alcalde Metropolitano para que en el plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza dicte las normas reglamentarias que sean necesarias para su mejor aplicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, siete de diciembre de dos mil

GERMAN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía